



## **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN**

Seis de marzo de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2023 01275 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	RECHAZA DEMANDA

Se procede a resolver sobre el cumplimiento o no que hiciere el apoderado de la parte actora a los requisitos exigidos por este Despacho en auto del 18 de octubre de 2023.

Al respecto, el apoderado de la parte demandante allegó memorial radicado el 26 de octubre de 2023, dentro del término concedido en el que indica que da cumplimiento a los requisitos exigidos, no obstante, lo anterior, luego del estudio de los mismos, considera este Despacho que no cumple los requisitos conforme fueron exigidos, pues se solicitó que se presentara certificado expedido por el administrador, donde se certifique lo realmente adeudado por el demandado, después de imputados los abonos realizados, actuación esta última que no fue realizada en los términos pedidos, pues si bien se allega nuevo certificado en el mismo no se imputan los abonos y en esa medida es imposible saber desde cuando realmente se adeudan cuotas de administración.

Además, y en orden a lo expuesto no se adecuaron los hechos y pretensiones de la demanda, pues no se indicó el capital realmente adeudado después de imputados los abonos.

Así mismo no cumplió con el requisito de indicas bajo la gravedad del juramento y de conformidad con la Ley 2213 de 2022, que el título original reposa bajo su custodia y se encuentra a disposición del Despacho cuando este lo requiera.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda Ejecutiva instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL BIFAMILIARES CIUDADELA ALIADAS ZONA B. contra JUAN CARLOS RESTREPO GARCÍA Y MARÍA DEL CARMEN GARCÍA ARIAS.

Así las cosas, este Despacho no podrá librar mandamiento de pago, toda vez que no se dio cumplimiento en debida forma a los requisitos exigidos por el Juzgado.

Por lo que, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL BIFAMILIARES CIUDADELA ALIADAS ZONA B. a través de apoderado judicial, en contra de JUAN CARLOS RESTREPO GARCÍA Y MARÍA DEL CARMEN GARCÍA ARIAS, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** No se hace necesario ORDENAR la devolución de los anexos, por cuanto la demanda fue presentada por correo electrónico institucional.

**TERCERO:** ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a30e8c2c75cec6a101952e666e57c6cc9b76644bd9320c3e5c12b1cfe0c8702**

Documento generado en 06/03/2024 01:14:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**